

*Premati
ca. ccix.
del reyno
y ca. xxv
en el arã
zel.* los ringlones y partes que disponen las Leyes en los Escriuanos de nuestros rey, nos q̄ son treynta y cinco ringlones y quinze partes en cada plana: y q̄ a este respecto lleuē sus derechos de vista los dichos Escriuanos: si menos partes y ringlones tuuieren. Prematica de su Magestad extraordinaria dada en Molin de rey, año de. M. D. xliij. cap. j.

LEY. III. QUE NO SE lleuen derechos de vista de los processos Ecclesiasticos..

PORQUE somos informados q̄ los Escriuanos de Camara de nuestro Consejo y de las nuestras Audiencias y Chancillerias lleuan vistas y derechos de los processos Ecclesiasticos, que se traen por via de fuerça de que se apela: y se quexan q̄no se les otorga las apellaciones. Y quando los Ecclesiasticos nõ pueden cognoscer por ser entre seglares, y las causas profanas. Mandamos a los dichos nuestros escriuanos del consejo y de las nuestras Audiencias, q̄ de aqui adelante no pidan ni lleuen derechos algunos de vista de los processos Ecclesiasticos, que se traxeren al dicho nuestro Consejo y Audiencias: aun que sea en caso que las partes y sus letrados los ayan de ver y vean. Y de los que se traxeren a las nuestras Audiencias a pedimiento de los nuestros Corregidores & juezes de residencia, sobre cosas que tocaren a la defenõa de nuestra jurisdiccion real, ni de los auctos que ante ellos passaren, y prouisiones q̄ sobre ello dieren: so pena de lo pagar con el quatro tanto para los estrados del dicho nuestro Cõsejo y Audiencias. La dicha prematica de su Magestad, dada en Molin de rey, año de. M. D. xliij. en el Cap. ij. y Prematica. lxxvj. dada en Madrid, año de. M. D. xxviiij.

LEY. IIII. QUE LOS Escriuanos del Consejo de las ordenes no lleuen mas de vna vista de processo: aun que se appele para el consejo,

ITEM por quanto parece que los escriuanos del consejo de las ordenes

pretenden que han de llevar, y lleuan derechos de vista de vn mismo processo dos vezes: vna en la instancia que se tracta ante los del cõsejo de las ordenes & otra quando en grado de apelacion ante los juezes de comisiõ, so color de cierta cedula que dizen que tienen de nos para ello. Por ende mãdamos a los dichos escriuanos del consejo de las ordenes, que son o fueren de aqui adelante: que de los processos que ouieren lleuado derechos de vista de vna instãcia: no tornen a llevar mas derechos de vista, aun que se apele, o suplique y se mu- de la instancia de los juezes, sin embargo de qualquier cedula, o prouision que se aya dado en contrario. Y q̄ esto mesmo guarden y cumplã los otros escriuanos a quien tocara. En la dicha Prematica extraordinaria de su Magestad dada en Molin de rey Capi. iij.

LEY. V. QUE LOS ESCRIVANOS de los Alcaldes de la nuestra casa y corte, no lleuen vista de processos.

ES nuestra merced: y mãdamos que de aqui adelante ninguno de los escriuanos de los alcaldes de la nuestra casa y corte, lleue ni pueda llevar vista de processos algũos que ante ellos passarẽ: so pena que por la primera vez lo buelua cõ el doblo lo que ansi ouiere lleuado: y por la segunda lo buelua con el quatro tanto, y sea suspendido del dicho oficio. Prematica de su Magestad dada en Segouia. Año de. M. D. xxxij. numero. lxxxix. y Prematica. xxxix. de Madrid. Año de. M. D. xxxiiij. y la dicha Prematica extraordinaria dada en Molin de rey, en el Cap. v.

LEY. VI. QUE LOS ESCRIVANOS de prouincia, no lleuen derechos demasiados de las vistas.

ITEM porque parece que los escriuanos de prouincia de las nuestras audiencias lleuan derechos demasiados de las vistas de los processos: porque deuiendo llevar dos marauedis a cada parte de cada hoja d̄ apretado d̄ ringlones y par-

